



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO SADES 509216 DEL 08 NOVIEMBRE DEL 2019 RESPUESTA DERECHO DE PETICION ENERO 30 DE 2020

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, respuesta a Derecho de Petición 509216 WILBER RODRIGUEZ RAMIREZ.

HACE SABER:

1.120.10.10-58.79, 509216

Santiago de Cali, 08 noviembre de 2019.

Señor
WILBER RODRIGUEZ RAMIREZ
Carrera 11G # 38-62
CALI-VALLE

Asunto: Derecho de petición/ SADE 1317278 de Fecha 02-10-2019

Cordial saludo,

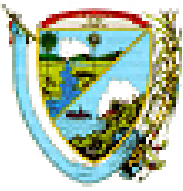
De conformidad con la petición del asunto, interpuesta por WILBER RODRIGUEZ RAMIREZ, propietario del vehículo de placas JDW323, quien solicita levantamiento del embargo en su contra por las vigencias 2009, 2010 y 2013.

Que revisado el Portal Web de servicios Tributarios de la Gobernación del Valle del Cauca, se verificó en el reporte de pagos, procesos y otros, correspondiente al vehículo de placa JDW323 y se pudo constatar que existen obligaciones pendientes por pago de las vigencias 2009, 2010, 2013, y hasta no ser canceladas no se podrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Con respecto al impuesto del rodamiento nos permitimos informarle que en varias ocasiones se ha reiterado que el impuesto de rodamiento cambio hace varios años y ahora se denomina impuesto vehicular, el cual va dirigido a la propiedad sin importar si el vehículo se encuentra rodando o no.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

El impuesto sobre vehículos automotores, que es distinto al impuesto de circulación y tránsito y rodamiento, fue creado por la Ley 488 de 1998 (24 de diciembre), que en su capítulo VII (artículos 138 a 151), reguló, entre otros aspectos, los elementos de la obligación tributaria, su declaración y pago y administración y control. (...) En relación con el impuesto sobre vehículos automotores, la Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que se creó con la Ley 488 de 1998 y que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital. Así pues, el impuesto de circulación y tránsito es distinto al de vehículos automotores: el primero es municipal y el segundo, nacional, cuyas rentas fueron cedidas a las entidades territoriales (art 138 de la Ley 488 de 1998). Además, el impuesto de circulación y tránsito o rodamiento, junto con el impuesto de timbre nacional de vehículos automotores y el impuesto unificado de vehículos del Distrito Capital, fueron sustituidos por el impuesto nacional sobre vehículos



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

automotores o unificados en éste. De acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 488 de 1998, están gravados con el impuesto sobre vehículos automotores todos los vehículos nuevos o usados y los que se internen temporalmente en el territorio nacional y, sólo están exentos los que expresamente señala la última norma en mención, así: (...) Los sujetos pasivos del impuesto son los propietarios o poseedores de los vehículos gravados (artículo 142 de la Ley 488 de 1998). La base gravable es el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable (artículo 143)

Le recordamos que la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca siempre esta presta a atender las necesidades de la comunidad.

De esta manera estamos dando respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

STELLA HOYOS CARVAJAL
Subgerente de Gestión de Cobranzas
Gobernación del Valle del Cauca.

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 30 de Enero de 2020.

El funcionario,

CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso Febrero 07 de 2020.

Redactó: Sebastian Hoyos – Grupo de apoyo